

Continuación de Auto apertura de una actuación administrativa de carácter Migratorio.

(...)"

Como resultado de la actuación administrativa que se inicia mediante el presente Auto, se determinará si procede la imposición de una sanción administrativa de carácter migratorio.

En consecuencia, la Dirección de la Regional Aeropuerto El Dorado de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia;

ORDENA:

PRIMERO: Iniciar actuación administrativa de carácter migratorio con el fin de verificar si la ciudadana **ANA MARIA LÓPEZ ARANGO** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.112.792.978** actuando en representación del menor **MATHIAS OCAMPO LOPEZ** identificado con Pasaporte N° **PAS027307** y HE. **8056646** de nacionalidad **ESPAÑOLA**, se encuentra infringiendo la normatividad migratoria.

SEGUNDO: Para el impulso de la actuación administrativa se comisiona a Yuliett Paola Valencia Rincón, oficial de migración, adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, Aeropuerto el Dorado.

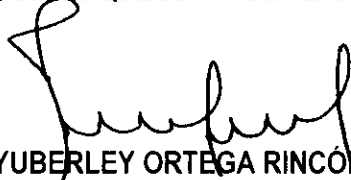
TERCERO: Allegar como material probatorio el informe del **20247120178513 del 07 de octubre de 2024** y sus anexos.

CUARTO: Consultar las bases de datos de Migración Colombia: registros migratorios, historial extranjero (HE), antecedentes, inadmisiones y las demás que la funcionaria comisionada considere necesarias o pertinentes para el cumplimiento de la misión asignada, allegando su resultado como material probatorio.

QUINTO: Adelantar las demás diligencias necesarias para el cumplimiento de lo aquí ordenado, tomando las medidas correspondientes para el cuidado y seguridad de los documentos y elementos que componen el presente expediente.

SEXTO: Comuníquese el presente proveído de conformidad con los artículos 47, 67, 68 y 69 de la ley No. 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



YUBERLEY ORTEGA RINCÓN.

**COORDINADOR DEL GRUPO DE VERIFICACIÓN MIGRATORIA ESPECIALIZADO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA.
REGIONAL AEROPUERTO EL DORADO.**

Elaboró: Paola Valencia – Oficial de Migración - GVME Regional Aeropuerto El Dorado
Revisó: Yuberley Ortega Rincón – Coordinador GVME – Regional Aeropuerto El Dorado



REPÚBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA.

AUTO No. 20257120037945 del 10 de marzo de 2025.

EXPEDIENTE No. :20247125401012467E.

INVESTIGADO :ANA MARIA LÓPEZ ARANGO identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.112.792.978, nacional de COLOMBIA actuando en representación del menor MATHIAS OCAMPO LOPEZ identificado con Pasaporte N°PAS027307 y HE. 8056646 de nacionalidad ESPAÑOLA.

ASUNTO : FORMULACIÓN DE CARGOS.

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE VERIFICACIÓN MIGRATORIA ESPECIALIZADO DE LA REGIONAL AEROPUERTO EL DORADO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, en ejercicio de las facultades legales que le confieren el artículo 2.2.1.11.7.6 del Decreto 1067 de 2015; el numeral 3° del artículo 4 del Decreto Ley 4062 de 2011, los Decretos 4057 de 2011, 1743 de 2015 y las Resoluciones 002 y 297 de 2012, 0165 de 2016, Resolución 3167 del 25 de Octubre de 2020 y Resolución 2357 del 29 de Septiembre del 2020, Resolución 0258 del 24 de enero de 2025 procede a conocer y ordenar la formulación de cargos en materia migratoria a **ANA MARIA LÓPEZ ARANGO identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.112.792.978 nacional de COLOMBIA, actuando en representación del menor MATHIAS OCAMPO LOPEZ identificado con Pasaporte N°PAS027307 y HE. 8056646 de nacionalidad ESPAÑOLA**, por la presunta infracción a las normas contenidas en el artículo 2.2.1.13.1.2. Numeral 3 del Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015.

HECHOS:

Que mediante informe de caso No. **20247120178513 del 07 de octubre de 2024** rendido por funcionarios de Migración Colombia, se dejó en conocimiento de este grupo sobre la posible infracción migratoria en la que puede estar a **ANA MARIA LÓPEZ ARANGO identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.112.792.978 nacional de COLOMBIA, actuando en representación del menor MATHIAS OCAMPO LOPEZ identificado con Pasaporte N°PAS027307 y HE. 8056646 de nacionalidad ESPAÑOLA**, quien ingreso a Colombia 28 de mayo de 2024, por PCM - EL DORADO, categoría PT, por 90 días, válida hasta el 26 de agosto de 2024, por ende a la fecha se encuentra en permanencia irregular de 42 días.

CARGOS, FUNDAMENTO DE LOS CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS.

ÚNICO CARGO.

a **ANA MARIA LÓPEZ ARANGO identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.112.792.978 nacional de COLOMBIA, actuando en representación del menor MATHIAS OCAMPO LOPEZ identificado con Pasaporte N°PAS027307 y HE. 8056646 de nacionalidad ESPAÑOLA**, infringió el artículo 2.2.1.13.1.2 numeral 3 del Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015 que a la letra dice:

Continuación de Auto de Apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio de carácter Migratorio.

DECRETO 1067 DE 2015

(...)

"ARTÍCULO 2.2.1.11.2.12. Permanencia Irregular. Considerase irregular la permanencia de un extranjero en territorio nacional en los siguientes casos:

1. Cuando se dan los supuestos mencionados en el artículo 2.2.1.11.2.4., del presente decreto.
2. Cuando el extranjero habiendo ingresado legalmente permanece en el país una vez vencido el término concedido en la visa o permiso respectivo.
3. Cuando permanece en el territorio nacional con documentación falsa.
4. Cuando el permiso otorgado al extranjero ha sido cancelado de conformidad con lo indicado en el artículo 2.2.1.11.2.12 del presente decreto.

Negrilla fuera de texto

(...)

SUSTENTO PROBATORIO DEL CARGO.

El citado cargo se halla fundamentado en informe de caso No. **20247120178513 del 07 de octubre de 2024** la copia de su pasaporte, donde se evidencia que ingreso a Colombia 28 de mayo de 2024, por PCM - EL DORADO, categoría PT, por 90 días, válida hasta el 26 de agosto de 2024, por ende, a la fecha se encuentra en permanencia irregular de 42 días.

En caso de ser hallada responsable la ciudadana **ANA MARIA LÓPEZ ARANGO** identificado con Cédula de ciudadanía No. **1.112.792.978** nacional de **COLOMBIA**, actuando en representación del menor **MATHIAS OCAMPO LOPEZ** identificado con Pasaporte N°**PAS027307** y HE. **8056646** de nacionalidad **ESPAÑOLA**, será merecedor de la sanción económica cuya causal se encuentra establecida en el artículo, 2.2.1.13.1. numeral 6 del Decreto 1067 de 2015, y la Resolución 2357 del 29 de septiembre de 2020 que indican:

(...)

"Artículo 2.2.1.13.1. El director la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, de acuerdo con ley y atendiendo la normatividad vigente y la que expida dicho funcionario para tal fin, podrá imponer o continuar cobrando las sanciones económicas necesarias para garantizar cumplimiento de lo establecido en los capítulos anteriores del presente Título. Estas sanciones se impondrán mediante resolución motivada, contra la cual proceden los recursos de la sede administrativa en el efecto suspensivo.

"Habrá lugar a las sanciones económicas en los siguientes eventos:

6. Incurrir en permanencia irregular.

En consonancia con el artículo 15 de la Resolución 2357 del 29 de septiembre de 2020 que cita: (...)

Resolución 2357 del 29 de septiembre de 2020

Artículo 15. Clasificación de las infracciones. Las infracciones se clasifican en leves, moderadas, graves y gravísimas:

Infracciones Leves: Se constituyen en infracciones leves las contenidas en el Decreto 1067 de 2015, artículo 2.2.1.13.1 relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones de inscripción, trámite de registro, renovación y reporte por parte de un extranjero, que lo

sitúan en condición migratoria irregular dando origen a sanción económica, que constituirá multa entre uno (1) y ocho (8) salarios mínimos mensuales legales vigentes, así: (...)

6. Incurrir en permanencia irregular, siempre y cuando existan circunstancias especiales (Artículo 2.2.1.13.1.2. del Decreto 1067 de 2015).

Continuación de Auto de Apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio de carácter Migratorio.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Verificación Migratoria Especializado de la Regional Aeropuerto El Dorado de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en uso de sus facultades legales:

ORDENA

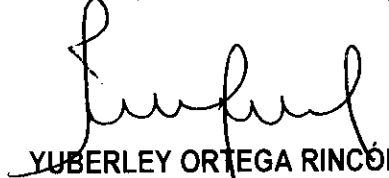
PRIMERO: Formular cargos en contra de a **ANA MARIA LÓPEZ ARANGO** identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.112.792.978 nacional de COLOMBIA, actuando en representación del menor **MATHIAS OCAMPO LOPEZ** identificado con Pasaporte N°PAS027307 y HE. 8056646 de nacionalidad ESPAÑOLA, a quien se le venció su estadía y por la presunta infracción al artículo 2.2.11.2.12 numeral 2 del Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015, conforme a lo descrito en la parte motiva.

SEGUNDO: Notificar al investigado conforme a los artículos 56, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Conforme al inciso 3° del artículo 47 Ley 1437 de 2011, la parte investigada dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la formulación de cargos para presentar sus descargos y aportar o solicitar pruebas.

CUARTO: Contra el presente auto no proceden recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



YUBERLEY ORTEGA RINCÓN
COORDINADOR GRUPO VERIFICACIÓN MIGRATORIA ESPECIALIZADO
REGIONAL AEROPUERTO EL DORADO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

Elaboró: Paola Valencia – Oficial de Migración – GVME Regional Aeropuerto el Dorado.
Revisó: Yuberley Ortega Rincón – Coordinador GVME – Regional Aeropuerto El Dorado.